

Datos de la norma

Datos generales

Versión de la norma: 1 de 1

Tipo: Ley **Número:** 5780 **Fecha:** 11/08/1975

Nombre: Distribuye Impuesto a Favor del Teatro Nacional

Ente emisor: Asamblea Legislativa

Publicación

Colección de Leyes y Decretos: Año: 1975 **Semestre:** 2 **Tomo:** 1 **Página:** 338

Distribuye Impuesto a Favor del Teatro Nacional

Artículo 1º.- El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la ley N° 3632 de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: un 50% del ingreso de ese impuesto se otorgará a la Junta Directiva del Teatro Nacional, para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento del Teatro Nacional; un 30% a la Compañía Nacional de Teatro, para sus programas de extensión, difusión y promoción; un 10% para la Dirección General de Artes y Letras; y un 10% para los programas juveniles de la Orquesta Sinfónica Nacional, todas unidades del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que cumplen actividades de extensión cultural.

Artículo 2º.- El producto del impuesto, a que se refiere el artículo anterior, será depositado en el Banco Central de Costa Rica, el que lo girará directamente a la Junta Directiva del Teatro Nacional. Esta coadyuvará en la vigilancia del correcto cobro de este impuesto y se encargará de hacer la distribución correspondiente a cada una de las unidades citadas en el artículo anterior. La Contraloría General de la República, vigilará la distribución de los ingresos, el empleo correcto de los mismos y el estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

Artículo 3º.- Se pena, con multa de diez veces el monto de este impuesto, la evasión que de él hagan las personas o empresas obligadas a pagarlo. Lo que se perciba por tal concepto de multas ingresará a la Junta Directiva del Teatro Nacional, que lo distribuirá en las mismas proporciones establecidas en el artículo 1º, entre las unidades del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4º.- Esta ley modifica la ley N° 3632 del 16 de diciembre de 1965, en todo lo que se oponga y rige a partir de su publicación.